



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA ANGÉLICA BALAGUERA GUERRERO Mariaangelica728@hotmail.com
DEMANDADO	LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ, elegida como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S). Lilianamendoza1875@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARÍA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000 – 2024 – 00029 – 00
TEMA	AUTO ADMITE DEMANDA

Se advierte que, la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**.

De otra parte, y atendiendo a que la parte actora solicita medida cautelar tendiente a la suspensión provisional del acto administrativo demandado, es del caso señalar que, de conformidad al criterio de unificación contenido en el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido por el H. Consejo de Estado y al no encontrarse sustentada situación de urgencia, en aplicación del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado de la solicitud de medida cautelar, por el termino de cinco (05) días, previo a emitir pronunciamiento sobre esta.

En mérito de lo expuesto el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer **EN PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control **NULIDAD ELECTORAL** interpuesta por **MARÍA ANGÉLICA BALAGUERA GUERRERO** contra la elección de la señora **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ** como miembro del Concejo Municipal de Floridablanca (S).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante conforme lo descrito en el artículo 277.4 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al correo electrónico aportado con la demanda.

CUARTO: INFORMAR a través de la Secretaría de este Tribunal a la comunidad, la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 277.5 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Judicial – Asuntos Administrativos – ante esta Corporación al correo electrónico dispuesto para ello.

SEXTO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

del presente auto o al día siguiente de la publicación del aviso, según el caso.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la medida cautelar de suspensión provisional por el término de **CINCO (05)** días a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Se les informa a las partes que la recepción de memoriales se dirigirá exclusivamente al correo electrónico de la secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Aprobado y adoptado por medio electrónico]
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado